



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2695-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 7°, 8° y 65 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María de Jesús Huerta Rea.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	03 de diciembre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	25 de noviembre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación Pública y Servicios Educativos.

### II.- SINOPSIS

Fortalecer la función social educativa y de prevención de la salud psicofísica.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXV del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 7o.- ...</b></p> <p><b>I a IX.- ...</b></p> <p><b>X.-</b> Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p><b>XI a XV. ...</b></p> <p><b>XVI.-</b> Realizar acciones educativas y preventivas a fin de <u>evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el</u></p>	<p><b>Proyecto de Decreto</b></p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma las fracciones X y XVI del artículo 7o., el primer párrafo del artículo 8o. y la fracción III del artículo 65 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 7o.</b> La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. y IX. ...</p> <p>X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre la preservación de la salud <b>física y mental</b>, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XI. al XV. ...</p> <p>XVI. Realizar acciones educativas y preventivas, <b>con la colaboración o auxilio de las autoridades de seguridad pública, salud y laborales competentes</b>, a fin de:</p>



significado del hecho o para resistirlo.

**No tiene correlativo**

**Artículo 80.-** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

**I a IV.-** ...

**Artículo 65.-** ...

**a. Evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.**

**b. Identificar, gestionar y en su caso atender sintomatologías de conducta suicida en menores de dieciocho años de edad.**

**c. Reconocer, atender y apoyar a menores de dieciocho años en riesgo de deserción escolar.**

**Artículo 80.** El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, la primaria, la secundaria, media superior, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia **tanto individual como grupal del educando**, y especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas **a garantizar los principios rectores de protección de niñas, niños y adolescentes** y a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.

...

**Artículo 65.-** Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:



<p><b>I a II.- ...</b></p> <p><b>III.-</b> Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p><b>IV a XII.- ...</b></p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos, <b>la atención y el apoyo de aquellos con conductas suicidas o en riesgo de deserción escolar</b> y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.</p> <p>IV. a XII.- ...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>

JCHM